

DICTAMEN PERICIAL

Doctora
MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
SECRETARIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PRADERA
Calle 8 No. 9 – 18
Pradera, Valle del Cauca.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 765634089001-2019-00449-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: BLANCA CECILIA ARIAS BOTERO

Respetada doctora María Nancy:

Me refiero a su oficio No. 293 de fecha 24 de febrero de 2021, radicado con el número 2021051356-000-000 de esta Superintendencia el 04 de marzo de la presente anualidad, mediante el cual su despacho ordena:

“De manera respetuosa y en atención a lo dispuesto mediante auto No 123 dictado dentro del asunto de la referencia, se dispuso solicitar su colaboración en la designación de un profesional contable o financiero, que elabore el dictamen a rendir dentro del asunto referenciado. A efectos de poder precisar los siguientes aspectos dentro del mismo: 1. Liquidación de la obligación contraída y 2. Determinación de cobro excesivo en los intereses corrientes y moratorios del crédito agrario objeto del presente asunto, así como también proceder a liquidar la obligación en debida forma”.

Al respecto, la Superintendencia Financiera mediante Resolución No. 0189 del 08 de marzo de 2021, me designó como perito para realizar la experticia solicitada.

En consecuencia, el dictamen pericial se desarrolla teniendo en cuenta la información suministrada por el banco **DAVIVIENDA S.A.**, en respuesta radicada con el No 2021051356 derivado 013 del 14 de abril de 2021 y con la respuesta No 2021051356 derivado 18 del 13 de mayo de 2021.

En suma, con el ánimo de facilitar el entendimiento del dictamen, el mismo se desarrolla en el siguiente orden:

1. Determinar cuáles fueron las condiciones inicialmente pactadas entre las partes.
2. Liquidación de la obligación contraída.
3. Verificar el cálculo de los intereses de mora y corrientes cobrados por el banco y verificar si los mismos obedecen a lo acordado por las partes y a su vez

verificar si se han superado los límites permitidos en algún momento de la vida del crédito o créditos.

4. Determinación de cobro excesivo en los intereses corrientes y moratorios del crédito Presentar si es el caso, los momentos en los cuales las tasas de interés corriente y/o moratorio hayan superado los topes máximos permitidos.
5. Conclusiones generales.

DESARROLLO DEL DICTAMEN

Ahora bien, para poder responder los diferentes puntos y en el mismo orden planteado, fue necesario replicar un ejercicio matemático con base en la literatura financiera existente y poner en práctica mis conocimientos profesionales en el Área de las Finanzas.

1. **Determinar cuáles fueron las condiciones inicialmente pactadas entre las partes.**

En respuesta radicada con No 2021051356 derivado 13 del 14 de abril de 2021 el Banco DAVIVIEDA S.A. informa la lista de parámetros pactados así:

INFORMACIÓN INICIAL DEL CRÉDITO	
Deudor	BLANCA CECILIA ARIAS BOTERO
Cédula	29488733
Crédito	07601012300133488
Fecha de Desembolso	10-feb-17
Periodicidad de pagos	SEMESTRAL VENCIDO
Plazo Total Actual	2
Tasa pactada %ea	13,91%
Sistema de Amortización	Cuota constante en PESOS
valor del prestamo en	40.000.000
ValorPrimera Cuota	22.801.940,00

Nota: No se explicitó contractualmente la tasa de interés de mora y la forma en la cual se imputarían los intereses moratorios esto es, si se aplicaría la metodología de interés compuesto o simple.

Ahora bien, estas fueron las condiciones inicialmente pactadas y recogidas en los pagarés números **3 MO1260003000229488733 -759** y pagaré número **2 MO12600030002294888733 -7596** respectivamente. Se observó que a lo largo de la vida de estos créditos se fueron recogiendo los valores vencidos y reestructurando o transformando esos valores vencidos en otra obligación en la cual se modificó entre otras la tasa de interés que pasó de 13,91% a 12,66% EA, luego a 13,62% y para el ultimo crédito una tasa de 0%., también se cambiaron los plazos y se verificó el otorgamiento de periodos de gracia.

Como quiera, que lo ordenado por su despacho es la verificación de la liquidación de los intereses remuneratorios y moratorios. No hago ninguna manifestación respecto de los saldos observados en cada uno de los siguientes créditos ya sean producto de renovaciones o reestructuraciones acordadas entre las partes.

2. Liquidación de las obligaciones contraídas

2.1. Metodología empleada para el proceso de liquidación.

Con base en los siguientes parámetros de información suministrados por la entidad, se procede a proyectar el sistema de amortización teórico:

Sistema de amortización:	Abono constante a capital.
Tasa de Interés % EA:	13,91%.
Plazo:	1 año.
Periodicidad liquidación:	Semestre vencido.
Valor del desembolso:	\$40'000.000.
Fecha de desembolso:	10 de febrero de 2017.

2.2. Procedimiento de liquidación

Para la verificación de la liquidación del crédito se consideran las cuatro variables fundamentales, que son: i) saldo de capital de la obligación, ii) tasa de interés efectiva anual, iii) plazo en meses, iv) sistema de amortización.

- El saldo del capital, corresponde al valor en Pesos al día en que se liquida la cuota.
- Se verifica que la tasa de interés efectiva utilizada en cada pago, corresponda con la pactada.
- Sistema de amortización abono constante a capital.
- El plazo de la obligación, es de 2 semestres.
- Se revisó la totalidad de las cuotas liquidadas.
- Se consideran los pagos efectivamente realizados, según la fecha de pago, el valor pagado y su aplicación a los ítems correspondientes.
- Se aplica el monto de seguros y otros conceptos informado por la entidad acreedora.

2.3. Amortización Constante a Capital en UVR

Durante cada uno de los meses del plazo se amortiza a la deuda una cantidad uniforme en UVR igual al monto del préstamo en UVR dividido por el plazo en meses. La cuota mensual a pagar es la amortización constante más los intereses del mes sobre el saldo insoluto.

La cuota para cada mes se obtiene de aplicar la siguiente fórmula:

$$C_{tu} = \frac{D}{n} + S_{t-1} * i$$

Donde:

Ctu = Cuota en Pesos a la altura t, t=1,2,3.....n

D = Monto de la deuda en Pesos

S_{t-1} = saldo a la altura t-1 igual a $S_0 - (t-1) \frac{D}{n}$

i = tasa efectiva mensual equivalente = $((1+ia) (1/12)) - 1$, ia tasa efectiva anual remuneratoria sobre Pesos.

n = Número de meses o semestres del plazo.

$$Ctu = \frac{40'000.000}{2} + 40'000.000 * 0,0673$$

Ctu= \$22'691.451.

En el presente estudio los pagos se consideran con base en la información suministrada por el Banco DAVIVIENDA S.A. en archivo en Excel y radicado con el número 2021051356-013 del 14 de abril de 2021 denominado "Históricos BLANCA CECILIA ARIAS BOTERO.xlsx" en donde se aportan las hojas de cálculo 07601012300133488, 07601012300144212, 7601012300168351 y 07601012300168336, las dos primeras con una relación de las fechas de pago y los valores cancelados por la señora Blanca Cecilia Arias Botero, la imputación que el banco aplicó a seguros y otros conceptos, así mismo, se consideraron como abonos extraordinarios aquellos valores restantes que una vez aplicados los descuentos de (Seguros, otros conceptos, Interés de mora, intereses corrientes y abono a capital) que resultaren superiores al valor de una cuota, se aplicaron directamente al saldo de capital.

De acuerdo a lo anterior, el Banco Davivienda reporta en el histórico 07601012300133488: pagos por un total de **\$44'572.900,86** y descontó por concepto de seguros y otros conceptos el valor de **\$260.327**.

Así mismo para el caso del histórico 07601012300144212 Davivienda reportó pagos por un total de **\$ 45'027.000,81** y descontó por concepto de seguros y otros conceptos el valor de **\$ 504.776**.

Ahora respecto de los créditos números 7601012300168351 y 07601012300168336, Davivienda no aportó históricos de pagos

2.4. Aplicación de pagos

Ahora bien, según la jerarquía de los pagos, (Seguros, interés de mora, interés corriente y Capital), una vez atendido los rubros vencidos, si llegare a existir un sobrante, se verifica si éste supera el valor de la cuota siguiente para poder aplicar todo el sobrante directamente a la disminución del saldo de la obligación.

Respecto a la liquidación de intereses moratorios se realiza tomando el valor del capital de la cuota en mora, para no liquidar intereses sobre intereses, procedimiento que fue aclarado por el Consejo de Estado.

2.5. Comparación de los saldos de las liquidaciones.

2.5.1. Crédito No07601012300133488

Producto del ejercicio desarrollado se elaboró un documento en Excel denominado “**VERIFICACIÓN BLANCA CECILIA ARIAS BOTERO 1**”, el cual se anexa al presente dictamen y que contiene:

- Hoja “Plan Teórico SFC”, hoja en la cual se proyectó el sistema de amortización denominado Amortización Constante a Capital en PESOS.
- Hoja denominada “Liquidación”, en la cual se evidencia el ejercicio realizado por el perito en esta experticia.
- Hoja con el historial de pagos remitido por el Banco DAVIVIENDA “**07601012300133488**” con la relación de los pagos efectuados por el cliente desde el 10 de agosto de 2017 hasta el 30 de octubre de 2017, fecha en que se realizó el último pago.

RESUMEN LIQUIDACIÓN DEL CREDITO 07601012300133488			
Concepto	Valor aplicado SFC	Valor aplicado Davivienda	Diferencia
Total pagado	44.572.901	44.572.900,86	-
Seguros y Cobranza	260.327	260.326,75	0,25
Intereses de Mora	1.105.444	1.093.445,59	11.998,76
Intereses Corrientes	3.270.394	3.219.128,52	51.265,01
Abonos a Capital	39.936.736	40.000.000,00	- 63.264,02
Total imputado	44.572.901	44.572.900,86	
Saldo	-	-	0

Entonces, producto de la comparación de los saldos presentados en el cuadro anterior, se observa una diferencia de **\$63.264,02** a favor del Banco como mayor valor imputado como abono a capital, la diferencia está en los intereses que liquida la entidad y los que liquida este perito.

2.5.2. Crédito 07601012300144212

Igualmente, producto del ejercicio desarrollado se produjo el documento en Excel denominado “**VERIFICACIÓN BLANCA CECILIA ARIAS BOTERO 2**”, el cual se anexa al presente dictamen y que contiene:

- Hoja “Plan Teórico SFC”, hoja en la cual se proyectó el sistema de amortización denominado Amortización Constante a Capital en PESOS.

- Hoja denominada “Liquidación”, en la cual se evidencia el ejercicio realizado por el perito en esta experticia.
- Hoja con el historial de pagos remitido por el Banco DAVIVIENDA “07601012300144212” con la relación de los pagos efectuados por el cliente desde el 30 de octubre de 2018, hasta el 31 de enero de 2019 fecha en que se realizó el último pago.

RESUMEN LIQUIDACIÓN DEL CREDITO			
Concepto	Valor aplicado SFC	Valor aplicado Davivienda	Diferencia
Total pagado	45.027.001	45.027.000,81	-
Seguros y Cobranza	504.776	504.776,00	-
Intereses de Mora	1.655.813	2.423.930,40	- 768.117,33
Intereses Corrientes	373.048	4.730.716,41	-4.357.668,77
Abonos a Capital	42.493.364	37.367.578,00	5.125.786,10
Total imputado	45.027.001	45.027.000,81	
Saldo	-	-	-

Finalmente, como producto de la comparación de los saldos presentados en el cuadro anterior, se observa una diferencia a favor del Cliente, de **\$ 5’125.786 pesos**. La diferencia es significativa y está explicada principalmente por el monto de intereses corrientes liquidados por el Banco y los liquidados por el perito.

Como quiera que este crédito solo tenía un mes de vencimiento, el perito liquidó intereses de mora durante 93 días y no liquidó intereses corrientes o remuneratorios para ese periodo en consideración a la interpretación del artículo 65 de la ley 45 de 1990¹, una vez liquidó intereses moratorios que son el 1,5 veces los remuneratorios interpreta que los intereses remuneratorios están contenidos en los moratorios.

Respecto del crédito No **07601012300168351** por \$37’367.578 a una tasa de 13,62%EA con plazo de 5 años, pago semestral y con dos periodos de gracias, y para el crédito No **07601012300168335** por \$5’614.265 a una tasa de 0% EA y 2 semestres de plazo no se allegaron históricos de pago y por ello no fueron liquidados.

1

“Art. 65.- Causación de intereses de mora en las obligaciones dinerarias. En las obligaciones mercantiles de carácter dinerario el deudor estará obligado a pagar intereses en caso de mora y a partir de ella.

“Toda suma que se cobre al deudor como sanción por el simple retardo o incumplimiento del plazo de una obligación dineraria se tendrá como interés de mora, cualquiera sea su denominación.

3. Realizar la verificación del cálculo de los intereses corrientes y de mora cobrados por el banco y verificar si el mismo obedece a lo acordado por las partes y a su vez verificar si se han superado los límites permitidos en algún momento de la vida del crédito o créditos.

3.1. Intereses Corrientes.

Ahora bien, para desarrollar el ejercicio siguiente se recurre a la siguiente fórmula con la cual se determina una tasa efectiva anual cobrada durante un periodo n de tiempo y con un capital k base de liquidación:

$$IEA = \left(1 + \frac{i}{k}\right)^{\frac{360}{n}} - 1$$

IEA: Interés efectivo anual cobrado en el periodo 360/n,

i: Interés liquidado.

K: Saldo base de liquidación de intereses.

n: número de días liquidados.

Ejemplo ilustrativo: primera cuota de interés corriente del crédito **07601012300133488**, saldo \$2'692.441, plazo semestre vencido y tasa pactada 13,91% Efectivo anual, al verificar el cálculo tenemos:

$$IEA = \left(1 + \frac{2'691.441}{40'000.000}\right)^{\frac{360}{180}} - 1 = 13,91\% \text{ Efectivo Anual.}$$

Así las cosas, se realizó el mismo ejercicio para cada uno de los intereses remuneratorios liquidados por el banco y se observó que en el crédito 07601012300133488, las tasas usadas por el banco fueron las pactadas y en ningún momento se superaron las tasas máximas permitidas.

Liquidación de Intereses Corrientes 07601012300133488					
Intereses cobrados por Davivienda	Saldo base de Liquidación	días liquidados	tasa calculada	tasa pactada	diferencia
2.691.441	40.000.000	180	13,91%	13,91%	0,00%
527.688	36.501.400	80	6,67%	13,91%	7,24%

Ahora bien, respecto del crédito 07601012300144212 pactado a un mes de plazo y a tasa de 12,66%EA, se evidencia en la información reportada por el banco un valor atípico de intereses corrientes \$4'730.716 y al confrontar el cálculo el perito constató que para 93 días el valor liquidado corresponde a una tasa de 58,63% efectivo anual misma que al compararla con las tasas máximas permitidas en ese lapso octubre de 2018 y enero de 2019, las supera significativamente, por cuanto la tasa máxima permitida más alta en ese lapso fue en octubre de 2018 de 29,45%EA.

Liquidación de Intereses Corrientes 07601012300144212						
Intereses cobrados por Davivienda	Saldo base de Liquidación	días liquidados	Tasa calculada	Tasa pactada	Tasa máxima permitida	diferencia
4.730.716	37.367.578	93	58,63%	12,66%	29,45%	29,18%

Como se pudo observar en los cuadros anteriores, solamente en el crédito 07601012300144212 el banco liquido intereses remuneratorios que superaran la tasa máxima de usura permitida.

3.2. Intereses Moratorios.

Como quiera, que no se estipuló una tasa de interés de mora, tampoco el saldo base de liquidación y menos se acordó si el cobro de interés moratorios se hace en forma compuesta o simple, según la experiencia del perito se asumió que la liquidación es con la fórmula de interés simple y con tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera y como base de liquidación se asumen los valores de componentes de capital de la cuota que se encuentre vencida, el perito realiza el cálculo y ese será el valor máximo que puede cobrar el banco para ese lapso, entonces, comparan los valores liquidados tanto por el banco como por el perito y se determina si fue o no superada la tasa máxima permitida, veamos:

$$I = K * n * i$$

I = Monto de interés de mora

K= Capital o valor base de liquidación, puede ser también monto inicial de la deuda, o valor insoluto o simplemente saldo de capital en mora, o intereses remuneratorios en mora.

n= Número de días vencidos o días en mora.

i = Tasa de interés expresada en términos de porcentaje para un período determinado de un día.

Ejemplo ilustrativo del cálculo: valor pagado por interés de mora el 29 de septiembre de 2017 en el crédito **07601012300133488** por parte del perito.

Tasa de mora pactada: El 1.5 veces el interés remuneratorio, pero sin superar las tasas máximas permitidas por la Superfinanciera para ese periodo 32,22% efectivo anual.

Para realizar el cálculo planteado en precedentes es necesario tener una tasa de interés expresada en términos de nominal diaria. Para ello haremos:

$$in = [(1 + iea)^{\frac{1}{360}} - 1]$$

in = Tasa de interés nominal diaria.

iea= Tasa de Interés Efectivo Anual

Ejemplo $i_{ea} = 32,22\%$ entonces $i_n = [(1+0,3222)^{(1/360)} - 1] = 0,07761\%$ nominal diaria

Fecha de vencimiento: 8/09/2017.
 Fecha de pago: 29/09/2017
 n Días de mora: 21
 K Saldo en mora: 17'422.917. capital de la cuota vencida,
 i tasa de interés diario 0,07761%.

$$I = K * n * i$$

$I = 17'422.917 * 21 * 0.07761 = \283.970 intereses de mora para los 21 días, se compara con el valor reportado para esa misma fecha por el banco y es de \$279.519,03 evidentemente menor que el valor máximo permitido para ese periodo.

Una vez ilustrado el anterior cálculo se hizo la verificación de las tasas cobradas por el banco y se compararon con la tasa máxima permitida para cada periodo de cálculo, arrojando los siguientes resultados:

Liquidación intereses de mora 0761012300133488							
Fecha de Vencimineto	saldo base de liquidación	Intereses liquidados	Fecha de pago	Dias de mora	Tasa de interes cobrada	Tasa máxima de usura	Exceso en tasa de interés de mora en puntos basicos
10-ago-17	22.749.637,32	17.743,97	11-ago-17	1	32,92%	32,97%	- 0,0005
11-ago-17	19.891.700,29	108.604,09	18-ago-17	7	32,83%	32,97%	- 0,0014
18-ago-17	18.851.371,38	102.924,15	25-ago-17	7	32,83%	32,97%	- 0,0014
25-ago-17	18.227.718,53	85.302,12	31-ago-17	6	32,85%	32,97%	- 0,0012
31-ago-17	18.227.718,53	13.926,67	1-sep-17	1	32,15%	32,97%	- 0,0082
1-sep-17	17.765.663,32	95.015,48	8-sep-17	7	32,07%	32,22%	- 0,0015
8-sep-17	17.421.156,80	279.519,03	29-sep-17	21	31,87%	32,22%	- 0,0035
29-sep-17	17.225.141,83	77.954,34	5-oct-17	6	31,61%	32,22%	- 0,0061
5-oct-17	17.225.141,83	13.160,66	6-oct-17	1	31,65%	31,73%	- 0,0008
6-oct-17	16.611.116,83	87.704,75	13-oct-17	7	31,60%	31,73%	- 0,0013
13-oct-17	16.501.399,58	211.590,33	30-oct-17	17	31,46%	31,73%	- 0,0026

Liquidación intereses de mora 0761012300144212 TASA						
Fecha de Vencimineto	saldo base de liquidación	Intereses liquidados	Fecha de pago	Dias de mora	Tasa de interes cobrada	Tasa máxima de usura
30-oct-18	37.367.578,00	26.379,93	31-oct-18	1	28,92%	29,45%
31-oct-18	37.367.578,00	787.832,43	30-nov-18	30	28,45%	29,45%
30-nov-18	37.367.578,00	810.405,03	31-dic-18	31	28,29%	29,10%
31-dic-18	37.367.578,00	721.960,91	28-ene-19	28	27,89%	28,74%
28-ene-19	37.367.578,00	77.352,95	31-ene-19	3	28,17%	28,74%

Como se puede observar en los dos cuadros anteriores, el banco liquidó los intereses de mora para los dos créditos con tasas que no superan en ningún periodo a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera.

4. Determinación de cobro excesivo en los intereses corrientes y moratorios del crédito Presentar si es el caso, los momentos en los cuales las tasas de interés corriente y/o moratorio hayan superado los topes máximos permitidos.

Según el ejercicio de liquidación, el perito calculó y liquidó intereses remuneratorios y moratorios con base en lo pactado (remuneratorios 13,91% EA y 12,66%EA) y para (Moratorios las tasas máximas permitidas), se aclara que como tasas máximas permitidas se tomó como tasa de referencia la tasa de usura publicada por esta Superintendencia para cada uno de los periodos comparados.

Por su parte Davivienda liquidó respetando las tasas pactadas de 13,99% EA en el crédito No 07601012300133488 y para el crédito No 0761012300144212 no respetó la tasa pactada y calculó por 93 días una tasa de 58,63% EA como se ilustró en el punto 3.1. de este Dictamen.

Finalmente, respecto de los intereses moratorios tanto para el crédito No 07601012300133488 como para el crédito No 0761012300144212, el Banco liquidó intereses moratorios con tasas que no superaran las tasas máximas permitidas en ningún periodo.

5. Conclusiones generales.

Finalmente, a continuación, se presentan las conclusiones obtenidas durante el desarrollo del presente dictamen y las mismas obedecen a los puntos inicialmente planteados para poder realizar la labor solicitada por el Despacho.

- 5.1. Como quiera que dentro de las condiciones inicialmente pactadas no se observó el acuerdo explícito de liquidar intereses moratorios de manera simple o compuesta, se asumió simple.
- 5.2. El banco Davivienda S.A., liquidó intereses remuneratorios considerando las tasas de interés acordadas con el cliente y sin superar las tasas máximas permitidas en ningún momento de la vida de los créditos.
- 5.3. Producto de la verificación y liquidación del crédito “07601012300133488” se observa un saldo a favor del Banco de \$ **63.264,02**.
- 5.4. Producto de la verificación y liquidación del crédito “07601012300144212” se observa un saldo a favor del cliente de \$ **5'125.786,10** la diferencia se presenta principalmente por la liquidación de intereses corrientes y moratorios por parte de la entidad, el perito liquidó un mes de intereses corrientes y 93 días de intereses moratorios.
- 5.5. El Banco liquidó intereses moratorios con tasas que no superaron en ningún periodo las tasas máximas permitidas.

FIN DEL DICTAMEN

Peritazgo realizado por Hernán Guillermo Torres Suescún identificado con cedula de ciudadanía 79'290.824 de la ciudad de Bogotá, designado como perito por medio de la Resolución No. 0189 del 8 de marzo de 2021 por la Dirección Jurídica de la Superintendencia Financiera para atender la presente solicitud.



HERNAN GUILLERMO TORRES SUESCUN

Esta opinión es independiente y corresponde a mi real convicción profesional y se acompaña de los soportes utilizados para su realización. En atención a lo previsto en el artículo 226 del Código General Proceso, presento a continuación la siguiente información y declaraciones:

Datos:

- **Dirección:** Calle 7 No. 4-49 Oficina 408 Zona A, Bogotá
Teléfono 5940200 Extensión 1395
- **Estudios:**
Administrador de Empresas. Universidad Javeriana.
Especialista en Gerencia Financiera. Universidad Javeriana.
- **Experiencia Profesional:**

Desde el 1 de enero de 1998 como profesional Universitario en la Superintendencia Bancaria de Colombia hoy Superintendencia Financiera de Colombia, hasta la fecha, adscrito principalmente a labores de supervisión en temas de crédito.

Desde abril 1 de 2018, el 27 de marzo de 2018, designado como Coordinador del Grupo de Apoyo Pericial y Técnico de la Delegatura Para Riesgo de Crédito y Contraparte, con la función principal de rendir los dictámenes periciales para los juzgados que le soliciten a la Superintendencia Financiera de Colombia.

LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

EN ATENCION A QUE

HERNAN GUILLERMO TORRES SUESCUN

C.C. 79.290.824 BOGOTA

HA CURSADO TODOS LOS ESTUDIOS Y CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA
UNIVERSIDAD Y LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA UN GRADO UNIVERSITARIO

EN LA FACULTAD DE **CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS**

LE OTORGA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Y POR AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

EL TITULO DE ADMINISTRADOR DE EMPRESAS

EN FE DE LO CUAL FIRMAMOS Y SELLAMOS ESTE DIPLOMA
NOSOTROS EL RECTOR LOS DECANOS Y EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

EXPEDIDO EN STAFE DE BOGOTA A LOS 25 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DE 1.993



Nº 1448

Gerardo Amador
RECTOR

Jamuel Suárez
SECRETARIO GENERAL

C. Solley
DECANO ACADEMICO

Roberto Silva
DECANO DEL MEDIO UNIVERSITARIO

Alfonso Suárez
Folio 4.º de 4.º
de 7.º de 9.º junio 1993

28872

LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

PERSONERÍA JURÍDICA: RES. 73-12 DE DICIEMBRE 1.933 - MINGOBERNO

EN ATENCIÓN A QUE

HERNAN GUILLERMO TORRES SUESCUN

C.C. 79290824

HA CURSADO TODOS LOS ESTUDIOS Y CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA
UNIVERSIDAD Y LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA UN GRADO UNIVERSITARIO

EN LA FACULTAD DE

CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

LE OTORGA

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Y POR AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

EL TÍTULO DE

ESPECIALISTA EN GERENCIA FINANCIERA

EN FE DE LO CUAL FIRMAMOS Y SELLAMOS ESTE DIPLOMA
NOSOTROS, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD, LOS DECANOS Y EL SECRETARIO GENERAL
EXPEDIDO EN BOGOTÁ A LOS 11 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2004



No 103460

Gerardo Amador
RECTOR

Jamuel Suárez
SECRETARIO GENERAL

Roberto Silva
DECANO ACADEMICO

Alfonso Suárez
DECANO DEL MEDIO UNIVERSITARIO



Pontificia Universidad
JAVERIANA
Secretaría General
Este Diploma está registrado en el folio 104
del libro 27 del Activo de Crédito, Año 19-4661
Bogotá, 11 de noviembre de 2004
Jamuel Suárez
Secy. Gen. P.U.J.

107493



Nombramiento en casos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de las partes, indicando el objeto del dictamen.

No aplica para este caso.

Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50 del CGP.

No me encuentro incurso en las causales del artículo mencionado.

Métodos utilizados para el presente dictamen.

Análisis de la información aportada de acuerdo a las solicitudes, aplicación de la normatividad vigente en relación con las tasas y sistemas de amortización, liquidaciones.

Lista de algunos casos en los cuales he sido designado como perito o en los que he participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años.

Juzgado o Despacho	Nombre de las partes	Materia del Dictamen
<p>Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali, Valle</p> <p>Secretaria: Gloria Amparo Penagos</p>	<p>Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo Vs Hernan Darío Muñoz Santacruz</p> <p>Apoderados: Luz Hortensia Urrego de Gonzalez (FNA).</p>	<p>Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2015-01007, Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2017098990-000-000, con el propósito de realizar la liquidación del crédito de vivienda.</p>
<p>Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia</p> <p>Secretario (E): Roberto Camilo Suarez</p>	<p>Basilio Zapata Toro Vs Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo</p> <p>Apoderados: Jaime Alberto Afanador Parra (FNA).</p>	<p>Acción de Protección al Consumidor Financiero de Mínima Cuantía No. 2017-2178, radicado interno 2018037891-000-000 (Radicado de la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales 2017127105-000-000), con el propósito de realizar la liquidación del crédito hipotecario de vivienda.</p>
<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, Meta</p> <p>Secretaria: Ángela Patricia Cuervo Amaya</p>	<p>Banco Pichincha S.A. Vs Adriano Ortiz Velasquez</p>	<p>Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-2017-00158, Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2018052931-000-000, con el propósito de resolver cuestionario.</p>
<p>Juzgado Sexto Civil Municipal de Floridablanca</p> <p>Secretaria: Karhol Amalia Serrano Sánchez</p>	<p>Banco Av. Villas Vs Jhon Vladimir Merchan Paredes</p> <p>Apoderados: Jairo Enrique Silva Santamaria (Demandado). Nidia Lissette Parada Hernandez (Av. Villas)</p>	<p>Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2007-00527, Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2018045012-000-000, con el propósito de realizar la liquidación del crédito de vivienda.</p>
<p>Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia</p> <p>Secretaria: Alix Jarriet Jarro Triana</p>	<p>Carlos Salvador Albornoz Guerrero Vs Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo</p> <p>Apoderados: Virgilio Alfonso Hernández Castellanos (FNA).</p>	<p>Acción de Protección al Consumidor Financiero de Mínima Cuantía No. 2017-1746, radicado interno 2018072481-000-000 (Radicado de la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales 2017105745-000-000), con el propósito de realizar la liquidación del crédito de vivienda.</p>
<p>Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué, Tolima</p> <p>Secretaria: María del Pilar Jaramillo Rico</p>	<p>José Daniel Rodríguez Sánchez Vs Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo</p>	<p>Proceso Revisión de Contrato No. 2016-00304, Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2018039780-000-000, con el propósito de realizar la liquidación del crédito de vivienda.</p>

Juzgado o Despacho	Nombre de las partes	Materia del Dictamen
<p>Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Santiago de Cali</p> <p>Secretaria: María Isabel Albán</p>	<p>Guillermo Posso Castro Vs Luz Carime Rivera Acevedo</p> <p>Apoderados: Genith Angelica Quiñones Casanova (Demandante)</p>	<p>Proceso Hipotecario No. 2014-075, Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2018027994-000-000, con el propósito de realizar la liquidación y reestructuración de la obligación No 2000280-01.</p>
<p>Juzgado Sesenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>Secretario: Rubén Darío Bonilla Valencia</p>	<p>Yolanda Briseño Bueno Vs Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo</p> <p>Apoderados: Fernando Salazar Escobar (Demandante). Wilson Alexander Pomar Barón (FNA).</p>	<p>Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual No. 2015-0456, Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2018019257-000-000, con el propósito de realizar la liquidación del crédito de vivienda.</p>
<p>Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán</p> <p>Secretario: Javier Díaz Villegas</p>	<p>Mercedes Flor de María Sevilla De Casas y Otros Vs Banco BBVA</p> <p>Apoderados: Néstor Javier Sarria Ordóñez (Demandante). Martha Lucia Almeida Carvajal (BBVA).</p>	<p>Proceso Declarativo de Responsabilidad Contractual y Extracontractual No. 2017-00093, Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2018036668-000-000, con el propósito de realizar la liquidación del crédito individual de vivienda a largo plazo.</p>
<p>Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué, Tolima</p> <p>Secretario: Giovanni Alfonso Rodriguez Osorio</p>	<p>Claudia Patricia Heredia Garzón Vs Banco Av. Villas S.A.</p>	<p>Proceso Verbal No. 2017-00314, Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2018086815-000-000, con el propósito de realizar la liquidación del crédito de vivienda.</p>
<p>Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá D.C.</p> <p>Secretaria: Nasly Vanessa Palacios Muñoz</p>	<p>Banco Davivienda S.A. Vs Ana Silvia Enríquez Zarate y Luis Hernando Linares Pérez</p>	<p>Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2016-00960, Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2018032672-000-000, con el propósito de realizar la liquidación del crédito de vivienda.</p>
<p>Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia</p> <p>Secretario (E): Roberto Camilo Suarez</p>	<p>Blanca Inés Uribe Vélez Vs Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo</p> <p>Apoderados: Armando Augusto Corredor Gómez (Demandante).</p>	<p>Acción de Protección al Consumidor Financiero Proceso Verbal Sumario No. 2018-0594, radicado interno 2018111376-000-000 (Radicado de la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales 2018033944-000-000), con el propósito de</p>

Juzgado o Despacho	Nombre de las partes	Materia del Dictamen
	Gregory De Jesús Torregrosa Rebolledo (FNA).	realizar la liquidación del crédito No. 2430731701.
Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar Secretaria: Orly Katrina Rodriguez Martínez	Banco Davivienda S.A. Vs Fedor Orozco Raudales Apoderados: Wilson Gómez Fernández (Demandado). Álvaro Rafael Vergara Oyola (Davivienda).	Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2007-00789, Radicado interno Superintendencia Financiera Colombia 2018125361-000-000, con el propósito de realizar la liquidación del crédito de vivienda.
Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia Secretaria: Alix Jariet Jarro Triana	María Fernanda Gamboa Martínez Vs Banco de Bogotá S.A. Apoderados: Doris Alexandra Cárdenas Calderón (Banco Bogotá).	Acción de Protección al Consumidor Financiero Proceso Verbal Sumario de mínima cuantía No. 2018-0993, radicado interno 2018129001-000-000 (Radicado de la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales 2018061029-000-000), con el propósito de realizar la liquidación del crédito hipotecario No. 00356811737.
Juzgado Décimo Civil Municipal de Neiva, Huila Secretaria: Caroliz Zabala Paladinez	Banco Colmena hoy Banco BCSC S.A. Vs Jose Luis Baquero Apoderados: Humberto Salazar Casanova (Demandado). Lucia del Rosario Vargas Trujillo (Banco BCSC).	Proceso Ejecutivo Menor Cuantía No. 2005-00446, Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2018130601-000-000, con el propósito de realizar la liquidación del crédito de vivienda.
Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia Secretaria: Alix Jariet Jarro Triana	Ligia Inés Castañeda Vs Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo Apoderados: Jaime Alberto Afanador Parra (FNA). José Jadel Flórez (Demandante).	Acción de Protección al Consumidor Financiero Proceso Verbal Sumario No. 2018-0930, radicado interno 2018138428-000-000 (Radicado de la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales 2018056401-000-000), con el propósito de realizar la liquidación del crédito hipotecario de vivienda No. ***2404.
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué, Tolima Secretaria: María del Pilar Jaramillo Rico	Luis Alberto Santamaría Reyes Vs Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo	Proceso Revisión de Contrato No. 2018-00342, Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2019059819-000-000, con el propósito de realizar la liquidación del crédito de vivienda.

Juzgado o Despacho	Nombre de las partes	Materia del Dictamen
<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Duitama, Boyacá</p> <p>Secretaria: Marlen Alfonso Sandoval</p>	<p>Banco BCSC S.A Vs Gladys Aida Camargo Melendez y Alfredo Alfonso Blanco Estupiñán.</p> <p>Apoderados: Lida Rocio Castro Montañez (Banco BCSC). Gustavo A. Higuera Becerra (Demandada).</p>	<p>Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 2010-00269, Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2018158966-000-000, con el propósito de realizar la liquidación del crédito de vivienda.</p>
<p>Juzgado Décimo Civil Municipal de Neiva, Huila</p> <p>Secretaria: Caroliz Zabala Paladinez</p>	<p>Ana Lucia Medina Charry Vs Banco Colmena S.A. Titularizadora Colombiana Hitos</p> <p>Apoderados: Carlos Arnulfo Sánchez Campo (Demandante). Lucia del Rosario Vargas Trujillo (Banco BCSC).</p>	<p>Proceso Ordinario Menor Cuantía- Restitución de lo Cobrado en Exceso No. 2012-00067, Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2018162113-000-000, con el propósito de realizar la liquidación del crédito de vivienda.</p>
<p>Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de San Gil</p> <p>Citador: Edwin Merchán Hernández</p>	<p>Efraín Sanmiguel Díaz Vs Caja Promotora de Vivienda Militar</p> <p>Apoderados: Consuelo Toledo León (Demandante).</p>	<p>Acción Contractual No. 2008-00250, Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2018167114-000-000, con el propósito de realizar la liquidación del crédito de vivienda.</p>
<p>Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, Huila</p> <p>Secretario: Rubén Darío Toro Vallejo</p>	<p>Gerly Mora Charry y Gloria Inés Chileuitt Salcedo Vs Banco Colmena</p> <p>Apoderados: José Balmore Zuluaga (Demandante). Lucia Del Rosario Vargas (Colmena).</p>	<p>Proceso Ordinario Cobro en Exceso No. 2011-00607-03, Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2019027431-000-000, con el propósito de realizar la liquidación del crédito de vivienda.</p>
<p>Juzgado 28 Civil Municipal de Barranquilla</p> <p>Secretaria: Deicy Vides López</p>	<p>Amparo Pérez Gamarra Vs Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo</p>	<p>Proceso Verbal No. 2016-00828, Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2019021387-000-000, con el propósito de realizar la liquidación del crédito de hipotecario No. 3653384711.</p>
<p>Juzgado Veintiuno Civil Municipal Oral de Barranquilla</p> <p>Secretaria:</p>	<p>Adolfo Manuel Molina Gutierrez Vs Banco Davivienda S.A.</p>	<p>Proceso Verbal No. 2016-00052, Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2019033999-000-000, con el propósito de realizar la</p>

Juzgado o Despacho	Nombre de las partes	Materia del Dictamen
Viviana Paola Villanueva Arteta		liquidación del crédito de hipotecario No. 05702026300040081.
Juzgado Catorce Civil Municipal de Cartagena Secretaria: María Fernanda Matson Torralbo	Juan Carlos Hurtado Alfaro y Marineida Pimienta Blaco Vs Banco Colpatria	Proceso Verbal No. 2018-00305, Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2019020805-000-000, con el propósito de realizar la liquidación del crédito de vivienda.
Juzgado Cuarto Civil Municipal Mixto de Duitama, Boyacá Secretaria: Ada Yolima Jimenez Herrera	Sena Vs Constantino Agudelo Corredor	Proceso Ejecutivo No. 2009-00273, Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2019059668-000-000, con el propósito de realizar la liquidación del crédito hipotecario de vivienda.
Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia Secretaria: Alix Jarriet Jarro Triana	Martha Cecilia Marmolejo Lozano Vs Banco Av. Villas S.A. Apoderados: Betty Alexandra Rivera Ardila (Av. Villas).	Acción de Protección al Consumidor Financiero Proceso Verbal Sumario No. 2018-0658, radicado interno 2019034383-000-000 (Radicado de la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales 2018038064-000-000), con el propósito de realizar la liquidación de la cobertura frente al riesgo de variación de la Unidad de Valor Real (UVR) en tasa de referencia.
Juzgado Cuarenta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C. Secretario: Julián Marcel Beltrán Colorado	Dolly Gisela Castañeda Vargas y Luz Marina Vargas Vs Banco BCSC	Proceso Ordinario No. 2009-00024, Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2019074983-000-000, con el propósito de realizar la liquidación del crédito de vivienda.
Juzgado Primero Civil Municipal de Garzón, Huila Secretaria: Indira Marlody Sánchez España	Evelio Rodríguez Sánchez y Luz Marina Tovar Meñaca Vs Banco Popular	Proceso Declarativo No. 2017-00223, Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2018125410-000-000, con el propósito de realizar la liquidación del crédito respaldado con el pagaré 3901500484-7 y verificar pagos en exceso.
Juzgado Quinto Civil Municipal de Ibagué, Tolima Secretario:	Rosalino Torres Villalba Vs Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo Apoderados:	Proceso de Responsabilidad Civil Contractual No. 2018-00436, Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2019082760-000-000,

Juzgado o Despacho	Nombre de las partes	Materia del Dictamen
Germán Ricardo Sánchez Barbosa	Alfonso Bello Gaitán (Demandante).	con el propósito de realizar la liquidación del crédito de vivienda.
Juzgado Primero Civil Municipal de Duitama, Boyacá Secretaria: Marlen Alfonso Sandoval	Claudia Flechas Torres y Alfonso Benitez Núñez Vs Banco Popular S.A.	Proceso Verbal No. 2009-00326, Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2019111072-000-000, con el propósito de realizar la liquidación del crédito de vivienda.
Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia Secretaria: Jeisson René Camargo Ariza	Luis Eduardo Ramirez Rairán Vs Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo Apoderados: Gregory De Jesús Torregrosa Rebolledo.	Acción de Protección al Consumidor Financiero Proceso Verbal Sumario No. 2019-1388, radicado interno 2019119362-000-000 (Radicado de la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales 2019060012-000-000), con el propósito de realizar la liquidación del crédito de vivienda a largo plazo.
Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C. Secretario: Rafael Carrillo Hinojosa	Julio César Velandia Mejía Vs Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo	Proceso Verbal Sumario No. 2018-01090, Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2019119009-000-000, con el propósito de realizar la liquidación del crédito No. 1943238414.
Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia Secretaria: Jeisson René Camargo Ariza	Oscar William Valero Acosta Vs GM Financial Colombia S.A. Apoderados: Jessica Paola Solano Pineda (GM Financial).	Acción de Protección al Consumidor Financiero Proceso Verbal Sumario No. 2019-1482, radicado interno 2019124097-000-000 (Radicado de la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales 2019065192-000-000), con el propósito de realizar la liquidación del crédito de consumo.
Juzgado Décimo Civil Municipal de Cartagena de Indias Secretaria: Lucila Arrieta Burgos	Enrique Carlos González Herazo Vs Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo	Proceso Ordinario de Devolución de lo Cobrado en Exceso No. 2011-00680 (16642), Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2019135966-000-000, con el propósito de realizar la liquidación del crédito de vivienda.
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Duitama, Boyacá Secretario:	Álvaro Amaya Castro Vs Banco Caja Social BCSC (Antes Caja Colmena BCSC)	Proceso de Reducción y/o Pérdida de Intereses No. 2014-00154-01, Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2019146092-000-000,

Juzgado o Despacho	Nombre de las partes	Materia del Dictamen
Luis Gilberto Ochoa Vivas.	Apoderados: Carlos Andres Ortiz Rodríguez (Demandante).	con el propósito de realizar la liquidación del crédito de vivienda.
Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de Medellín Secretaria: Luisa Fernanda Gaviria Gómez	Carlos Arturo Mejía Vs Bancolombia S.A. Apoderados: José Libardo Henao Ospina (Demandante). Andres López González (Bancolombia).	Proceso Ordinario No. 2012-00943, Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2019148271-000-000, con el propósito de realizar la liquidación del crédito de vivienda.
Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia Secretaria: Jeisson René Camargo Ariza	Nancy Montaña De Leal Vs Banagrario Apoderados: Alfonso Bello Gaitán (Demandante). Luis Humberto Ustáriz González (Banco Agrario).	Acción de Protección al Consumidor Financiero Proceso Verbal Sumario No. 2018-3095, radicado interno 2019160809-000-000 (Radicado de la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales 2018168373-000-000), con el propósito de determinar si se cobraron intereses legales por encima de los límites permitidos tanto corrientes como de mora.
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal, Casanare Secretaria: Diana Milena Jarro Rodas	Luis Felipe Mendoza Leguizamón y Otra Vs Banco Caja Social Apoderados: Juan Felipe Cornejo Arenas (BCSC).	Proceso Enriquecimiento sin Causa No. 2014-00005, Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2019161097-000-000, con el propósito de realizar la liquidación del crédito.
Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Oralidad de Cali, Valle Secretaria: Alejandra Bolaños Novoa	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo Vs Ángel Modesto Tello Chávez	Proceso Verbal No. 2018-00798, Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2019172350-000-000, con el propósito de realizar la liquidación del crédito de vivienda a largo plazo.
Juzgado Catorce Civil Municipal de Bogotá D.C. Secretaria: Indira Rosa Granadillo Rosado	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos en calidad de endosataria del Banco de Colombia S.A. – Bancolombia S.A. Vs Guillermo Poveda Perdomo y Bertha Lucy Ceballos Posada	Proceso Ejecutivo Hipotecario de Única Instancia para la Efectividad de la Garantía Real No. 2017-0812, Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2019141184-000-000, con el propósito de realizar la liquidación del crédito.
Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, Huila	Banco Colmena Hoy Banco BCSC S.A. Vs Jose Luis Baquero	Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía No. 2005-00446, Radicado interno Superintendencia Financiera de

Juzgado o Despacho	Nombre de las partes	Materia del Dictamen
Secretaria: Caroliz Zabala Paladinez	Apoderados: Lucia del Rosario Vargas Trujillo (BCSC) Humberto Salazar Casanova (Demandado)	Colombia 2018130601-000-000, se realiza la liquidación del crédito y el Juzgado solicita emitir concepto si la liquidación de la obligación financiera efectuada por la parte demandante, se efectuó con base en las condiciones financieras establecidas en el pagaré y sus otrosíes, además si se ajusta a las normas vigentes para los créditos de vivienda, si hubo alivio u abono y si éste fue aplicado a la liquidación correspondiente
Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué, Tolima Secretario: Andres Octavio Ospina Bocanegra	Milton Hernan Santamaría Pastrana Vs Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo	Proceso Responsabilidad Civil Contractual No. 2019-00127, Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2019171663-000-000, con el propósito de realizar la liquidación del crédito de vivienda individual a largo plazo.
Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia Secretaria: Jeisson René Camargo Ariza	Daladier Morales Porras Vs Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo Apoderados: Rodolfo Charry Rojas (FNA)	Acción de Protección al Consumidor Financiero Proceso Verbal Sumario No. 2019-2873, radicado interno 2020021029-000-000 (Radicado de la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales 2019126254-000-000), con el propósito de realizar la liquidación del crédito hipotecario de vivienda materia de la litis.
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca Secretario: Mauricio Escobar Rivera	Luz Dary Samboni Vs Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo Apoderados: Paola Lizana Buitrago Galindez (Demandante). Gerardo León Guerrero Bucheli (FNA).	Proceso Verbal de Enriquecimiento No. 2019-00802, Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2020023392-000-000, con el propósito de realizar la liquidación del crédito, verificación de los intereses cobrados mes a mes, contrastándolos con los pactados y pagados, y el porcentaje máximo permitido por la ley, determinando si a ello hubiere lugar, en que momento y en cuanto sobrepasaron unos a otros. Emitiendo concepto en el que determine si las

Juzgado o Despacho	Nombre de las partes	Materia del Dictamen
		reliquidaciones fueron realizadas correctamente.
<p>Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ibagué, Tolima</p> <p>Secretaria: Jinneth Rocio Martínez Martínez</p>	<p>Bancolombia S.A. Vs Edilberto Giraldo Herrera</p> <p>Apoderados: Arquinoaldo Vargas Mena (Bancolombia).</p>	<p>Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía No. 2019-00385, Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2019175745-000-000, con el propósito de informar si los valores indicados en la demanda del proceso en referencia y sobre los cuales libró mandamiento de pago de conformidad al título valor que se ejecuta cumple con los requisitos legales. Además, se solicita se allegue la liquidación del crédito con indicación de las fórmulas y valores usados para tal fin.</p>